

Este Periódico sale Martes y Sábado, se suscribe en la imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 a seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores suscritores á quienes se darán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de intereses particular y comunicados, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su insercion.

Se admiren suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redacciou serán francos de porte.



## PARTE OFICIAL

### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 30 de Julio último la real orden siguiente.

„Ministerio de la Gobernacion del Reino.= 4.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Por Real decreto de 20 de Enero de 1834 debieron quedar nulas y sin efecto alguno las Ordenanzas gremiales de los artesanos, mientras no fuesen reformadas en los términos prescritos en el mismo decreto, y no mereciesen ademas la aprobacion real.

Se observa sin embargo que dichas Ordenanzas continúan vigentes en muchos pueblos, á pesar de carecer de ambas calidades, lo que no solamente perpetúa los abusos, que S. M. quiso remover, sino que ha dado lugar á reclamaciones y propuestas de Corporaciones y personas celosas é ilustradas, que tienen por objeto acabar de una vez con las agremiaciones.

En tales circunstancias, y hasta tanto que se publique sobre la materia una ley, cuyo proyecto será presentado á las próximas Cortes es la voluntad de S. M. que no permita V. S. en observancia del Real decreto citado, el ejercicio de ninguna Ordenanza gremial, sea antigua ó moderna, que carezca de los expresados requisitos.

Desea asimismo S. M. que convencido V. S. de que los verdaderos objetos de las Corporaciones gremiales, consisten en ilustrarse, fomentarse y socorrerse mutuamente, los promueva con eficacia en la provincia de su mando, inspirando á los artesanos el espíritu de asociacion tan fecundo en buenos resultados, y adoptando ó proponiendo á este Ministerio los medios oportunos para el establecimiento de socorros mútuos y cajas de ahorro, á imitacion de lo que con tantas ventajas materiales y morales de las clases industriosas se practica hoy en otros pueblos cultos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y lo comunico á VV. para los mismos fi-

nes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 8 de Agosto de 1836.=El Conde de Vigo.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 21 de Julio último la real orden siguiente.

«Ministerio de la Gobernacion del reino.=5.ª Seccion.=Circular.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por el Gobernador civil de Huesca en 23 de Mayo último, manifestando que habia autorizado al ayuntamiento de Fraga para que de los fondos existentes del ramo de Propios, destinase la cantidad de tres mil reales vellon para limpiar las balsas que existian en el monte de aquel termino, y solicitando la aprobacion de esta medida. Enterada S. M., ha tenido á bien resolver por punto general, que los Gobernadores civiles, previos los correspondientes informes de las Contadurias principales de Propios y Diputaciones provinciales, puedan en casos de urgente necesidad, completamente justificada, autorizar por si todo gasto sobre dichos fondos que no esceda de diez mil reales, y tenga por objeto obras de utilidad pública, subrogando en esta facultad á la suprimida Direccion general de Propios. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y lo traslado á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 8 de Agosto de 1836.=El Conde de Vigo.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 17 de Julio último la real orden siguiente.

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 5 de Junio último á que acompaña una exposicion de la Diputacion provincial en que consulta lo que debe hacerse cuando verificadas de la segunda votacion para la propuesta de oficiales de la Guardia Nacional no reuna ninguno la mayoría absoluta de votos, y conformándose S. M. con la idea indicada por la misma Diputacion, se ha servido resolver.

1.º Que cuando por no haber reunido ninguno de los individuos mas de las dos terceras partes de votos, se repita la votacion en los términos que prescribe el artículo 10 del Real Decreto de 5 de Febrero último, y realizada esta operacion, no resultare ninguno con la mayoría absoluta que aquel exige, se repita la votacion por segunda y tercera vez.

2.º Si egecutada la tercera votacion no resultare aún la mayoría absoluta que se apetece, se

extraerán los cuatro que en la última, ó sea la tercera, hayan obtenido mayor número de votos.

3.º Sacados de estos cuatro los dos que tuvieren mas sufragios, se procederá á nueva eleccion entre ambos, y quedará propuesto en primer lugar el que hubiese reunido la mayoría absoluta.

4.º El que quedare de estos dos y el que hubiere reunido mas votos de los otros dos designados, entrarán en nueva eleccion por el mismo orden y quedará propuesto en 2.º lugar el que hubiese reunido la mayoría absoluta.

5.º Y por último, verificada igual operacion entre el que en la segunda votacion tuvo la minoría, y el último que quedaba sin haber entrado en eleccion, quedará propuesto en tercer lugar el que obtenga la mayoría absoluta de sufragios.

6.º En caso de empate decidirá la suerte. Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y que lo haga saber á la Diputacion provincial.»

Y yo lo hago á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia para su puntual cumplimiento manifestándoles al mismo tiempo que si algunas actas de elecciones no se han despachado hasta el presente es por que adolecen de los defectos que evita la presente real orden por lo que prevengo á los Ayuntamientos que se hallen en este caso remitan sin mas aviso nuevos testimonios de las actas de elecciones arreglándose á lo dispuesto en ella. Albacete 8 de Agosto de 1836.=El Conde de Vigo.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

## COMANDANCIA DE ARMAS DE ALBACETE

Habiendo marchado en 26 del próximo pasado mes de Julio el Sr. Comandante general de esta provincia á la cabeza de una columna de caballeria de la G. N. de la misma, en observacion de las facciones que pisaban este suelo clásico de lealtad, tuvo á bien de delegar en mí el mando de las armas de esta capital, de cuyo recinto no he faltado un solo instante, á pesar de las circunstancias que motivaron posteriormente la salida de las demas autoridades. Lejos de ausentarme, y eficazmente asistido por los sabios consejos de los experimentados, señores oficiales generales, D. Vicente Minio y D. Manuel Barrionuevo, que desde el primer momento tuve el honor de que se presen-tasen á dispensármelos, dispuse con la corlísima fuerza que me fue posible reunir á mis órdenes, lo mas conveniente, á efecto de precaver toda sorpresa, y en caso de ser atacado por la faccion, emprender mi retirada con orden, y siempre dejando bien puesto el honor de las armas. Esto así, una falsa alarma en la madrugada del 29 difundió el terror en los pacíficos habitantes de esta capital, que inespertos en los lances de la guerra, se creyeron ya in-

molados, al furor del enemigo, sin que por lo tanto se comunicase esta idea al reducido número de valientes que me acompañaban, pues bien al contrario una avanzada compuesta de 22 tiradores del batallón de esta G. N. situada fuera de la población, en vez de intimidarse, obedientes á la voz, é imitando el ejemplo de su digno comandante, el intrépido sargento 2.º de los mismos Juan Belmonte, desplegó en guerrilla, y avanzando sus parejas al frente del terreno por donde se creía venir el enemigo, se dispuso resuelta al combate. Simultáneamente, el muy bizarro subteniente de cazadores de la misma, D. Antonio Fernández, reuniendo con la mayor impavidez la fuerza colocada en el principal de la plaza, y cuyo número no escedía al dicho anterior, corria á apoyar los bravos tiradores, en el interin que el subteniente de los mismos D. Benigno Vera, formaba con toda serenidad otros diez ó doce de dicha su compañía, que se hallaban á mi orden en el pueblo para proporcionar las raciones necesarias. Reconocido el campo, y visto no existir la aproximación del enemigo que se supuso, volvieron á ocupar sus respectivos puestos, desde los cuales rindieron todo aquel día, y hasta que la tranquilidad se vió completamente restablecida, un servicio no menos importante al público, cual fué el impedir los desórdenes que por desgracia suelen ser bastante frecuentes en semejantes casos: Por consiguiente es visto que la autoridad militar de esta capital se mantuvo firme en ella, cual se manifiesta por los hechos bien notorios que dejo relacionados, y que no especificándose por el manifiesto que se sirvió dar la Gobernación civil de esta provincia en su boletín oficial número 61 al comunicar la reunión celebrada por las autoridades y otras personas, y su decreto de traslación á las Peñas de San Pedro como en efecto verificaron, no habiendo sido de este número la que desempeño, he creído de mi deber, y en cumplimiento de las obligaciones que me impone la clase á que tengo el honor de pertenecer, dar la correspondiente publicidad á lo anteriormente espresado. Alhacete y Agosto 3 de 1836.—El comandante de armas.—Manuel Lopez.

Indice de los reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico durante el mes de Julio.

Número 53.

Real orden sobre la pronta organizacion de la guardia nacional.

Otra para que todo empleado que desempeñe interinamente ó en comision un destino disfrute el sueldo señalado por reglamento.

Número 54.

Real orden nombrando secretario de este Gobierno civil á D. José Elizondo.

Otra declarando que los eclesiásticos se hallan obligados á sacar el pase para viajar.

Número 55.

Real orden sobre pago de diezmos y primicias: Otra sobre el modo de hacer la liquidacion de la deuda corriente, y que dicha liquidacion se haga hasta el 30 de Setiembre.

Suplemento. Circular de este Gobierno civil, haciendo varias prevenciones sobre el modo de hacer las elecciones de Diputados á Cortes.

Número 56.

Real orden para que las elecciones de Diputados á Cortes se hagan de la forma que la misma previene.

Suplemento. Manifiesto del Sr. Gobernador civil, en el que espresa lo satisfecho que ha quedado del buen espíritu de los pueblos que ha visitado.

Circular para que hasta el 24 del corriente se pague el repartimiento de Pósitos.

Número 57.

Circular para que los pueblos se presenten á este Gobierno civil por cristales de bacuna frescos.

Otra para que los pueblos que no han satisfecho las cuotas que les correspondieron para los Diputados á Cortes de Murcia lo verifiquen dentro de 15 dias bajo apercivimiento de apremio.

Real orden para que los subalternos de las Audiencias dirijan sus solicitudes por conducto del Regente.

Otra sobre los derechos que debe pagar la Nieve y Yelo que se introduce en Madrid.

Número 58.

Real orden para que se formen las juntas de caridad y sugetos que las han de componer.

Aviso de la Junta Diocesana de Toledo para que nombren Habilitados para el cobro de pensiones los regulares y secularizados de ambos sexos.

Número 59.

Real orden que señala las cantidades que han de tener para gastos las Diputaciones provinciales.

Otra para que lo recaudado en papel del Estado en pago de atrasos del 20 p. 8 de Propios se remita al Ministerio.

Circular sobre remesa del ultimo finiquito de Cuentas de Propios de los pueblos que pertenecieron á la provincia de Ciudad-Real.

Otra para que los pueblos que no hayan remitido las actas de oficiales de la guardia nacional lo hagan en el término de seis dias.

Real orden mandando que las actas de votaciones de Diputados á Cortes, despues de devueltas por las Diputaciones provinciales, se conserven en las cabezas de Partidos electorales.

Número 60.

Convocatoria para la eleccion del cuarto Diputado á Cortes que debe representar á esta Provincia.

Circular mandando la fortificacion de los pueblos de esta Provincia.

Otra que acompaña el repartimiento de 200 reales hecho á esta provincia para el avasteci-

miento de víperas del Castillo de las Peñas de San Pedro.

*Real orden para que se observen las leyes sobre ganadería hasta la formación de otras que las deroguen.*

Como subdelegado de Veterinaria de las provincias de Murcia, Albacete y Alicante.=De orden del Excmo. Sr. Protector de la espresada facultad, prevengo á todos los individuos que ejerzan en la provincia de Albacete sin título la profesion de Veterinario, Albeitar-herrador, Herrador solo ó Castrador, que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este aviso, acudan á esta subdelegacion de mi cargo á solicitar el correspondiente título, pasados los cuales sin hacerlo se procederá contra ellos con arreglo á lo practicado en semejantes casos por el suprimido tribunal del Proto-Albeiterato; y encargo á los profesores establecidos en dicha provincia, que como tan interesados en que desaparezcan unos abusos que perjudican sobremanera, no solo á los intereses generales de los pueblos, sino á los suyos propios, se apresuren á denunciarlos, pasándome los correspondientes avisos para que en su vista puedan tomarse las providencias convenientes. Murcia 2 de Agosto de 1836.=Isidro Espada.

#### PARTE NO OFICIAL.

Capitanía jeneral de los reinos de Valencia y Murcia.=El Excmo. Sr. capitan jeneral de estos reinos acaba de recibir los partes siguientes.

*Ejército del centro.=Segunda division.=Escolentísimo Sr.=*Antes de ayer á las cinco de la tarde, despues de cuatro dias de marchas forzadas sorprendí á la faccion de Quilez en el pueblo de Albaida, cuando se estaba para marchar, y tenia ya fuera del lugar su caballería y muchos equipajes. La prontitud con que mi vanguardia entró en las calles, no dió tiempo á salir mucha infantería, que se refugió en las casas, y cerca de 250 rebeldes perecieron allí resistiéndose.

Siguiendo su derrota por un terreno cultivado, lleno de toda especie de obstáculos sin poder hacer nada la caballería, el provincial de Lorca arrojándose demasiado al enemigo por demasiado ardor de su jefe, que el terreno no me permitió evitar á tiempo perdió su coronel, y el ayudante, volviendo al pueblo, en donde replugué la division, y quedé posesionado al anochecer, siguiendo el tiroteo hasta cosa de las diez de la noche. En lo vivo del fuego fue muerto el jefe de estado mayor D. Francisco Díez de Tejada, ayudante de artillería del escuadrón de la Guardia Real.

Estoy haciendo una informacion para saber quien mandó retirar los bagages, produciendo un escándalo en los pueblos, que habrá llegado á oido de V. E. y que en la opinion pública, una victoria conseguida con muchas ventajas, puede producir el efecto de un revés.

El primer batallon del regimiento de la Reina destinado á caer en flanco al enemigo á la subida del puerto, cayó al pueblo de Adzaneta, y se incorporó al amanecer sin pérdida.

Los facciosos se retiraron, y á aquella hora con las tropas fatigadas no los podia perseguir.

Hemos cogido mas de 200 fusiles y muchos caballos y bagages cargados.

El brigadier D. José Grases, gefe de la primera brigada de la P. M. y gefes de los cuerpos, me presentaron con sus conocimientos los mayores servicios. El coronel del provincial de Leon D. Pedro Antonio Hidalgo, herido en un brazo, permaneció á la cabeza de su regimiento hasta el fin, lo que espero que V. E. tome en consideracion como acreedor á la gracia de S. M.

El enemigo ha perdido 300 hombres poco mas ó menos, tengo 12 prisioneros, y se me presentan algunos pasados.

Nuestra pérdida ha sido insignificante, sino estuviese en ella comprendida la de oficiales que habian hecho á la patria y prometian grandes servicios. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Felipe de Jativa 27 de Julio de 1836.=Excmo. Sr.=El brigadier marques de Villacampo.

VALENCIA 27 de Julio.=El comandante militar de Segorbe con fecha 26 del corriente dice desde aquel punto lo siguiente.

El rebelde Carné desde el Villar hace considerable pedido de raciones de toda especie y camisas á la justicia de Alcublas, con prevencion de que el todo sea conducido á dicho Villar para las cinco de esta mañana bajo pena de la vida por la falta de cumplimiento.

#### ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Madrigueras, su dotacion anual 5000 reales. Los profesores que quieran ser agraciados con ella, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento por conducto de su secretario en el término de 15 dias, en inteligencia que ademas del sueldo asignado serán libres de contribucion y demas cargas concegiles.

Errata. En algunos ejemplares del número anterior, pagina 3, columna 1.<sup>a</sup>, linea 35, donde dice honor, léase horror.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.